

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co
RAD. 17 013 31 12 001 2020 00034 00

14 de julio de 2020

En ejercicio de la dirección temprana efectuada a la demanda ordinaria laboral que promovió la señora **GLORIA NANCY LÓPEZ AMARILES** contra la señora **ADRIANA MARÍA JARAMILLO MARÍN**, se advierte que la misma no cumple con todos los requisitos, tanto del CPT y SS como los del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020:

1. Se debe indicar en el poder el correo electrónico del apoderado (Decreto 806 de 2020 art. 5 inciso 2) y además clarificar el mismo. Adicionalmente se requiere al togado para que procure que su cliente cree una cuenta de correo electrónico, pues es necesaria para los demás trámites del proceso, y es un trámite que no toma más de 5 minutos.
2. Se debe indicar el correo electrónico de los testigos (Decreto 806 de 2020 art. 6 inciso 1).
3. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado (Decreto 806 de 2020 art. 6 inciso 4).
4. Deberá precisar en las pretensiones de condena segunda a sexta, la cuantía de las mismas (CPT y SS art. 25 - 6).

En virtud de lo anterior, en aplicación de lo previsto por el artículo 28 del CPTSS se **ORDENA DEVOLVER** la demanda a la parte actora, a fin de que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este proveído, subsane lo indicado, y presente integrado en un solo escrito la corrección, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

